



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	77
Fecha:	25 de octubre de 2019
Hora:	02:00 PM
Tipo de audiencia:	Continuación de audiencia Inicial
Demandante:	Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.
Demandado:	Corpamag
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <b>2018-00124</b> -00 acumulado con 47-001-2333-000- <b>2018-00279</b>

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:01:21 min.)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:37)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- Parte demandante - Distrito de Santa Marta: Ana del Socorro Burelly Pereira
- Parte demandante - Metroagua S.A E.S.P en liquidación: Edilberto Escobar Cortes
- Parte demandada: Claudia Milena Katime Zúñiga
- Ministerio Público: Manuel Mariano Rumbo Martínez - Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con 47-001-2333-000-2018-00279-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

### **3. RECUENTO DE LA AUDIENCIA ANTERIOR**

En audiencia inicial celebrada el **23 de octubre de 2019**, dentro del presente asunto se realizó la presentación de las partes, avizorando el Despacho que la profesional del derecho **Natalia Mattos Cantillo** concurrió a la diligencia con la intención de representar los intereses del Distrito de Santa Marta, sin tener personería jurídica reconocida, mientras que la doctora **Ana del Socorro Borrelli Pereira** quien si funge en el proceso como apoderada de la **parte demandante – Distrito de Santa Marta** no asistió a la diligencia cuando la asistencia a está según el inciso 3° del numeral 3° del artículo 180 del CPACA es obligatoria. Procedió el despacho a manifestar que no era posible que la **Natalia Mattos Cantillo** fungiera tal papel y se procedió a:

**IMPOSICION DE MULTA:** En virtud de lo establecido en el artículo 180 del CPACA se impuso multa de dos (2) S.M.L.M.V al doctor **Ana del Socorro Borelli Pereira** apoderada del Distrito de Santa Marta, por inasistencia a la diligencia.

Se manifestó que en **virtud de que los dos procesos seguidos en contra de Corpamag fueron acumulados, debe ser un solo apoderado judicial quien represente los intereses de esta entidad.** En consecuencia, se le reconoce personería a la doctora **Claudia Milena Katime Zúñiga** como apoderada judicial de la **parte demandada – Corpamag**, para actuar en los procesos acumulados.

Se realizó también dentro del presente asunto **saneamiento del proceso y se resolvió la excepción previa titulada No comprende la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**

En análisis del saneamiento del proceso realizado y aprovechando la etapa en que se resuelven las excepciones previas, consideró pertinente el Despacho **suspender la diligencia toda vez que se advirtió la posible configuración de la excepción previa de caducidad en el proceso, haciéndose necesario que se realice un estudio de fondo para efectos de declarar probado o no dicho medio exceptivo.** Razón por la cual se fijó fecha para la continuación de la audiencia inicial.

### **4. LEVANTAMIENTO DE SANCIÓN**

En este estado de la diligencia decide el Despacho levantar la sanción impuesta a la apoderada judicial del Distrito de Santa Marta en audiencia anterior por inasistencia, toda vez que acreditó que presentó en las horas de la mañana excusa justificando tal inasistencia.

### **5. EXCEPCIONES PREVIAS**

Advirtió la posible configuración de la excepción previa de caducidad en el proceso.

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00124**-00 acumulado con 47-001-2333-000-**2018-00279**-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**, corresponden al Despacho resolver sobre las excepciones previas.

La excepción se encuentra enlistada en el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A .

En primer lugar es necesario mencionar que el fenómeno de la caducidad respecto al **PROCESO 2018 – 124** ya fue estudiado en el auto ejecutoriado de fecha 15 de junio de 2018 en el que se admitió la demanda, considerando que si bien **la parte demandante pretendía a la declaratoria de nulidad de nulidad de las seis (6) Resoluciones expedidas por Corpamag** en virtud del proceso sancionatorio, **solo se admitiría la demanda respecto a las dos últimas, la Resolución No. 0860 del 7 de abril de 2017, por medio de la cual se impone una sanción al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y a METROAGUA S.A. E.S.P., y se toman otras determinaciones y la Resolución No. 4042 del 4 de diciembre de 2017, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y METROAGUA S.A. E.S.P., en liquidación, contra la Resolución 860 de abril 7 de 2017.**

Respecto al **PROCESO 2018 -279** no hay lugar a declarar probada la excepción previa advertida de oficio por el Despacho, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 164 del CPACA, que respecto al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, señala:

*“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:*

*d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;”*

*(Negrilla del Despacho)*

Frente a la **Resolución N°0860 del 7 de Abril de 2017 y la Resolución N°4042 del 4 de diciembre de 2017**, por medio de la cual se impone una sanción al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y a Metroagua S.A. E.S.P., y se resolvió el recurso de reposición, se advierte:

La Resolución N°4042 del 4 de diciembre de 2017 que pone fin a la actuación administrativa **fue notificado** el 7 de marzo de 2018.

- Se realizó la **solicitud de conciliación extrajudicial** el día 4 de julio de 2018.

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con 47-001-2333-000-2018-00279-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Se expidió **constancia de no conciliación** el 22 de agosto de 2018.
- Se **presentó la demanda** el 27 de agosto de 2018.
- El **plazo con el que contaba la parte demandante para interponer la demanda** era hasta el 29 de agosto de 2019.

En consecuencia, hay lugar a su admisión, como quiera que se solicitó su nulidad dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 2) del artículo 164 del CPACA.

Desde esa perspectiva, atendiendo a que en el trámite del proceso objeto de la presente audiencia, no hay lugar a decretar la excepción previa planteada.

No obstante lo anterior, debe indicar el despacho que probablemente se configure la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial respecto al proceso 2018 -124.

## **6. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

### **PROCESO 2018-124**

El problema jurídico principal se circunscribe en **determinar** si los actos administrativos sancionatorios son nulos por violación al debido proceso; en especial por haberse extendido según la parte demandante la indagación preliminar a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa.

Antes de abordar de fondo el asunto, debe establecerse si hay lugar a declarar terminado el proceso por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial.

### **PROCESO 2018-279**

- ❖ Determinar si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad por falsa motivación, violación al debido proceso y al derecho a la defensa y contradicción.
- ❖ Determinar si en el proceso de la referencia es aplicable lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o en su caso una ley especial respecto al procedimiento sancionatorio.
- ❖ Así mismo, si se omitieron etapas del procedimiento sancionatorio, específicamente indagación preliminar y alegatos de conclusión.
- ❖ Determinar si la graduación de la sanción tuvo criterio material y formal.

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con 47-001-2333-000-2018-00279-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- ❖ Establecer si se le calificó como vertimiento una sustancia de la cual no hay certeza que se tratare de una sustancia de interés sanitario.

Las partes manifestaron estar de acuerdo. **Esta decisión se notifica en estrados.**

## 8. CONCILIACIÓN

Se pregunta a la apoderada de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

La entidad demandada, Corpamag presentó acta del comité de conciliación, en donde se manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia. **Esta decisión se notifica en estrados.**

## 9. MEDIDAS CAUTELARES

En el proceso seguido por el DISTRITO DE SANTA MARTA en contra de CORPAMAG con radicado 2018 – 214, la parte demandante solicitó medida cautelar, la cual fue negada mediante auto del 20 de febrero de 2019, el cual se encuentra ejecutoriado (ff. 357 - 363).

## 10. DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS APORTADAS:

- **RADICADO 2018 - 124**

### PARTE DEMANDANTE – DISTRITO DE SANTA MARTA:

- Oficio del 11 de julio de 2013 expedido por Corpamag, a través del cual se exponen los resultados de la diligencia ocular (fl. 71).
- Requerimiento realizado por Corpamag a la Alcaldía Distrital de Santa Marta el 19 de noviembre de 2013 (fl. 72).
- Requerimiento realizado por Corpamag a la Alcaldía Distrital de Santa Marta el 19 de noviembre de 2013 (fl. 73).
- Solicitud de información realizada por Corpamag a la Alcaldía Distrital el día 12 de mayo de 2014 respecto a la disposición de residuos sólidos en el cauce del Rio Manzanares (fl. 74).
- Respuesta realizada por Corpamag el 21 de mayo de 2014 a solicitud realizada por la Contraloría General de la Republica en la cual cumplió una función de advertencia respecto a la contaminación de la Bahía de Santa Marta (ff. 75 - 85).
- Citación de notificación personal sobre la Resolución 1448 del 3 de junio de 2014, realizada por Corpamag al entonces Alcalde Carlos Caicedo Omar (fl. 86).
- Advertencia realizada por el Contralor Delegado de Medio Ambiente a la Alcaldía Distrital de Santa Marta y a Metroagua S.A E.S.P hoy en liquidación (ff. 88 - 89).

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con 47-001-2333-000-2018-00279-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Resolución No. 1448 del 3 de junio de 2014, por medio de la cual se impone una medida preventiva, consistente en la suspensión del vertimiento de aguas residuales en la Bahía de Santa Marta (ff. 90 - 92).
- Notificación por aviso realizada al entonces Alcalde Carlos Caicedo Omar de la Resolución 1448 del 3 de junio de 2014 (fl. 93).
- Solicitud de medida preventiva realizada por Corpamag a la Policía Departamental del Magdalena (fl. 95).
- Lista de asistencia a comités, mesas de trabajo y reuniones proferida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (ff. 96 - 97).
- Requerimiento realizado por Corpamag el día 3 de julio de 2014 a a la Alcaldía Distrital de Santa Marta sobre servicios públicos domiciliarios: aseo y alcantarillado (fl. 99).
- Requerimiento realizado por Corpamag el día 4 de julio de 2014 a a la Alcaldía Distrital de Santa Marta sobre vertimiento de lavaderos en la ronda hídrica del Rio Manzanares (fl. 100).
- Requerimiento realizado por Corpamag el día 4 de julio de 2014 a a la Alcaldía Distrital de Santa Marta sobre servicios públicos domiciliarios: aseo - acumulación de residuos sólidos en cauces de Rio Manzanares y Gaira (fl. 100).
- Lista de asistencia a reuniones proferida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (ff. 102 - 105).
- Seguimiento de función de advertencia contaminación en la Bahía de Santa Marta expedida por la Ministra de Ambiente y desarrollo sostenible (ff. 107 - 108).
- Resolución No. 3062 del 12 de noviembre de 2014, por medio de la cual se impone medida preventiva a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, consistente en la suspensión del vertimiento de aguas domésticas procedentes del sistema de alcantarillado al mar (ff. 109-113).
- Solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio realizada por el Distrito de Santa Marta (ff. 115-113).
- Solicitud de vinculación de Metroagua S.A E.SP hoy en liquidación al proceso sancionatorio Bahía Santa Marta realizada por la Procuraduría 13 judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena (ff. 144-145).
- Auto por medo del cual se admite documento presentado por el director de Metroagua S.A E.SP hoy en liquidación (fl. 149).
- Resolución No. 0132 del 29 de enero de 2015, por medio de la cual se vincula a la empresa METROAGUA S.A. E.S.P., a una investigación sancionatoria ambiental y se toman otras determinaciones (ff.150-153).
- Citaciones de notificación personal de la Resolución No. 0132 del 29 de enero de 2015 (ff. 154 - 156).
- Citaciones por aviso de la Resolución No. 0132 del 29 de enero de 2015 (ff. 157 - 159).
- Concepto proferido por Invemar sobre mancha oscura en la Bahía de santa Marta (ff. 160 - 172).
- Resolución No. 0234 del 10 febrero de 2016, por medio de la cual se formulan cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones (ff. 173-182).

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con 47-001-2333-000-2018-00279-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Documentos mediante los cuales se surte notificación de la Resolución No. 0860 del 7 de abril de 2017 (ff. 181 - 182).
- Descargos presentados por METROAGUA S.A. E.S.P. en liquidación frente a Resolución No. 0234 del 10 febrero de 2016 (ff. 193-182).
- Resolución No. 4042 del 4 de diciembre de 2017, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y METROAGUA S.A. E.S.P., en liquidación, contra la Resolución 860 de abril 7 de 2017 (ff. 193-221).
- Resolución No. 0860 del 7 de abril de 2017, por medio de la cual se impone una sanción al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y a METROAGUA S.A. E.S.P., y se toman otras determinaciones (ff. 231-242).
- Notificaciones personales y por aviso de la Resolución No. 0860 del 7 de abril de 2017 (ff. 243-246).
- Resolución No. 4042 del 4 de diciembre de 2017, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y METROAGUA S.A. E.S.P., en liquidación, contra la Resolución 860 de abril 7 de 2017 (ff. 247-265).

**PARTE DEMANDADA - CORPAMAG:**

- Aportó los antecedentes administrativos contenidos en el cuaderno de contestación de la demanda, el cual incluye seis (6) CD.

**RADICADO 2018 - 279**

**PARTE DEMANDANTE – METROAGUA S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN:**

- Resolución No. 0860 del 7 de abril de 2017, por medio de la cual se impone una sanción al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y a METROAGUA S.A. E.S.P., y se toman otras determinaciones y sus respectivas notificaciones (ff. 28-39).
- Resolución No. 4042 del 4 de diciembre de 2017, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y METROAGUA S.A. E.S.P. en liquidación, contra la Resolución 860 de abril 7 de 2017 y sus respectivas notificaciones (ff. 41- 59).
- Recurso de reposición presentado por METROAGUA S.A. E.S.P. en liquidación contra Resolución No. 0860 del 7 de abril de 2017 (ff. 61- 71).
- Contrato de arrendamiento de No 074 del 27 de noviembre de 1989, suscrito entre la alcaldía distrital de Santa Marta y Metroagua S.A E.S.P hoy en liquidación (ff. 72- 79).
- Otro(s) si(s) del Contrato de arrendamiento de No 074 del 27 de noviembre de 1989, suscrito entre la alcaldía distrital de Santa Marta y Metroagua S.A E.S.P hoy en liquidación (ff. 82- 94).
- Certificado de existencia y representación legal de Metroagua S.A E.S.P hoy en liquidación (ff. 95- 102).

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con 47-001-2333-000-2018-00279-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

**PARTE DEMANDADA - CORPAMAG:**

- Aportó los antecedentes administrativos contenidos en los folios 174 - 809 del principal.

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

**PRUEBAS SOLICITADAS:**

- Inspección judicial con intervención de perito ingeniero sanitario y del Gerente Operativo de Veolia en las calles 20 y 22 a la altura de la carrera 1ra – Bahía Santa Marta.

No hay lugar a decretar esta prueba porque no es útil ni pertinente, toda vez que las condiciones en las cuales se encuentra el sitio objeto de inspección podrían ser diferentes a las que observó la entidad demandada al momento de imponer la sanción ambiental.

**11. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ORDEN DE CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO**

Por no haber pruebas que practicar se prescinde de la audiencia de pruebas, no obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que no está integrada la Sala, se ordenará por economía procesal correr traslado de alegatos por escrito.

**12. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:01:30 min.)**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

**HORA FINALIZACIÓN: 03:20 P.M.**

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas



**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con 47-001-2333-000-2018-00279-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**HORA FINALIZACIÓN: 10:50 A.M**

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Magistrada Ponente

**ELVIRA GARCÍA CUELLO**

Profesional Universitario

**GISELLA CAROLINA ARIZA PANA**

Auxiliar judicial ad honorem

**ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA**

Apoderada de Distrito de Santa Marta

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**

Parte demandante - Metroagua S.A E.S.P en liquidación

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con 47-001-2333-000-2018-00279-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

**CLAUDIA MILENA KATIME ZÚÑIGA**

Parte demandada- Corpamag

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena